



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 175
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“POR LA CUAL SE FIJAN Y SE ACTUALIZAN LOS PRECIOS UNITARIOS DE VENTA DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN LO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DE FUSAGASUGÁ”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución N° 765 de 2020 emitida por el IGAC, Artículo 7° de la Resolución 199 de 2019 emitida por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, así mismo, determina que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Que el artículo 20 de la Constitución Política establece la garantía de toda persona a recibir información veraz e imparcial, mientras que el artículo 74 consagra el derecho a acceder a los documentos públicos salvo reserva legal expresa. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, se expidió la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública.

Que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución indica que, es deber de toda persona contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

La Función Pública se encuentra al servicio de los interesados generales y se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, calidad de la información, divulgación y responsabilidad.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 «Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad»", señala que: "La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados".

Así, el mismo artículo señala que la gestión catastral será prestada por: i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral nacional encargada de regular la gestión catastral; ii) gestores catastrales encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y ii) operadores catastrales quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

Que, el Decreto Nacional 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.1.3 establece como objetivos del servicio público de la gestión catastral "garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional."

Que mediante Resolución No. 765 de 2020 emitida por el IGAC. "Por medio del cual se habilita como gestores catastrales al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones" el municipio de Fusagasugá asumió la responsabilidad de prestar de forma efectiva y continua el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.5 del decreto 1983 de 2019.

Que la Resolución N° 765 de 2020 emitida por el IGAC, indica que el servicio de gestión catastral será supervisado por la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda, de igual manera establece "El funcionario Público responsable de la gestión documental resultado de la



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

ejecución de actividades catastrales será el Director de Información y Planificación Territorial”.

Que mediante Resolución 996 del 2020 se finaliza el periodo de empalme y se hace entrega del servicio público catastral al municipio de Fusagasugá y se transfiere toda competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de Fusagasugá sobre su jurisdicción como gestor catastral.

Que la Resolución No. 700 del 11 de noviembre de 2021, resuelve ajustar el artículo 15 de la Resolución Administrativa No. 199 del 7 de mayo de 2019, en el sentido de adicionar funciones al cargo de SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ficha No. 104, en relación con la habilitación del Municipio de Fusagasugá, para la prestación del servicio catastral, adicionando el numeral 14 la función de: “Gestionar y supervisar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral”.

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho al Habeas Data fijando, entre otros, los principios que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de acceso, circulación restringida, estableciendo que el tratamiento de la información solo se podrá realizar por personas autorizadas por el titular o las personas previstas en dicha ley.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información. En la interpretación del derecho de acceso a la información se debe adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, y también se deben aplicar los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014. Para la Corte Constitucional a través de estos principios “se concretan los principios de transparencia, participación democrática y publicidad, de manera armónica con lo que establecen los artículos 1,2,3 y 209 de la Carta”.

Que, dentro de las excepciones al acceso a la información, consagradas en la ley referida, se establecen los eventos en que el acceso pudiese causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad, a la vida, a



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

la salud o a la seguridad, los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 “Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, compilado por el Decreto 1081 de 2015, señala que “los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los VALOR EN PESOS es (...) debe ser suscrito por funcionario o por empleado de nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 del (mismo) decreto.”

Que el inciso segundo del precitado artículo, dispone que el “*acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente decreto*”.

Que el Artículo 2.2.2.5.5. del Decreto 1983 de 2019 *Aspectos generales de la prestación del servicio público de gestión catastral*. En su párrafo quinto y sexto indica Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

En desarrollo de los servicios o actividades contratados, los gestores catastrales deberán dar cumplimiento a todo el marco regulatorio que expida el Gobierno Nacional. El servicio público será prestado por el gestor catastral bajo su dirección, autonomía y responsabilidad ante el ente territorial contratante y los particulares.

Que, el literal j del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 señala que son datos abiertos “todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos”.

Que, el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, indica que “En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el VALOR EN PESOS de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El VALOR EN PESOS de la reproducción no podrá ser superior al VALOR EN PESOS comercial de referencia en el mercado”.

Que, conforme a lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), reglamentó técnicamente la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito, por medio de la Resolución 1149 del 19 de agosto del 2021, y fijo en su artículo 69 sobre el derecho constitucional de Habeas Data o la autodeterminación informática lo siguiente *“En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales”*.

Que según lo estipulado en los artículos 23 y siguientes de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, o la entidad catastral correspondiente, con las personas naturales o jurídicas de carácter privado, registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que así mismo el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que la entidad solicitante o quien haga sus veces, en los trámites de Cabida de linderos, asumirá los costos que demande la atención del trámite respectivo, de conformidad con las tarifas fijadas por el IGAC o la autoridad catastral correspondiente.

Que en desarrollo al trámite de actualización de cabida y/o linderos de que trata el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, la Resolución 0193 de 2014 establece el procedimiento de dicho trámite en la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, señalando en su artículo



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

segundo que *“Conforme con el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, los costos que demande la atención del trámite de actualización de cabida y/o linderos serán asumidos por la entidad pública o quien haga sus veces, las tarifas que demandará la labor en su respectiva jurisdicción”*.

Que como resultado del estudio realizado y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con protección de datos anteriormente señaladas, el Municipio de Fusagasugá-Secretaria de Planeación considera necesario excluir de la certificación catastral de registro alfanumérico, los registros que contienen datos personales.

Que para establecer el valor de los trámites catastrales el de precios unitarios, estudio que hace parte integral de esta resolución.

Que para establecer el valor unitario de las tarifas el Gestor Catastral de Fusagasugá realizó un análisis comparativo de mercado y se aplicó un estudio de costeo necesario bajo dos aspectos relevantes, tales como: análisis de precios y análisis de costos de reproducción de información, procesamiento y resolución de trámites que se encuentran reglamentados para cobro.

Que, para la determinación de las tarifas de los productos y servicios del gestor catastral, se realiza estudio de costos a partir de un análisis competitivo, estimación de costos operativos con intervalos de confianza, levantamiento de procedimientos y tiempos, segmentación de mercado, análisis de los valores tarifarios anteriores y conceptos profesionales, técnicos y jurídicos que así lo requirieran.

Que una vez revisados los criterios vigentes para la fijación de las tarifas de Avalúos Comerciales son el resultado del análisis efectuado a la relación costo beneficio entre los tiempos y costos operativos, donde a partir de la clasificación de los bienes inmuebles del municipio y la identificación de las características de los mismos como objeto de cobro, según criterios operativos y técnicos, se establecen las tarifas base de cobro y los incrementos a dicha tarifa de acuerdo a los criterios técnicos de los profesionales evaluadores, que deberán ser totalizados para el cálculo de la tarifa del avalúo comercial; todo lo anterior con el fin de dar justeza al equilibrio financiero de la entidad, en lo relacionado a sus costos operativos.

De acuerdo a lo anterior, los diferentes análisis y cálculos sometidos a pruebas, permitieron concluir las bases de liquidación, aplicables según las



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

necesidades operativas del gestor catastral, más los factores multiplicadores adaptados a las variables técnicas del bien inmueble.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera procedente fijar los precios para los servicios, productos y trámites que el Gestor Catastral de Fusagasugá a través de la Secretaria de Planeación adelanta en cumplimiento de la actividad de gestión catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Fijar el precio unitario de venta de los productos y servicios a cargo del gestor catastral del municipio de Fusagasugá, bajo el alcance, las limitaciones y definiciones de cada uno de los artículos de la presente.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE: El presente acto administrativo establece los precios para los productos y servicios que se producen dentro de la jurisdicción del Gestor Catastral del municipio de Fusagasugá en materia de cartografía, catastro, geografía, ortofotografía, información geodésica y avalúos, así como los trámites y productos realizados para proyectos de infraestructura de transporte de conformidad a las disposiciones normativas expuestas.

Parágrafo 1: Los servicios, productos y trámites que no se encuentren establecidos en la presente resolución no están sujetos de cobro alguno.

ARTÍCULO 3. PROHIBICIONES: Se prohíbe la venta de productos y servicios que contengan información del propietario del predio a personas diferentes a éste, en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en lo determinado en la Sentencia T-729 de 2002 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 4.- PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL: El Municipio de Fusagasugá garantizará la preservación, recuperación y acceso de la información catastral vigente e histórica, sin importar el medio o soporte en que se encuentre. Igualmente, podrá implementar nuevas tecnologías y mejoramiento de los procesos catastrales para migrar, producir y conservar la información catastral en medio digital, dentro del marco de la política de Gobierno en Línea.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

ARTÍCULO 5.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los documentos, los manuales de normas técnicas o administrativas elaborados por el Municipio de Fusagasugá, los procedimientos, las bases de datos alfanuméricas y geográficas y los desarrollos tecnológicos, pertenecen a esta entidad. Así mismo, el uso de los documentos e información por los terceros estará sujeto a la legislación vigente sobre derechos de autor.

ARTÍCULO 6.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En aplicación de la Ley 1581 de 2012, el acceso a la información de carácter personal contenida en la base de datos, se sujetará a las disposiciones vigentes en materia de protección al derecho de habeas data o a la autodeterminación informática, y en todo caso, deberá estar precedido de la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos, salvo los casos estrictamente señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 7.- REEMBOLSOS: Los valores cancelados para la adquisición de los productos y servicios establecidos en esta Resolución, no serán reembolsables, salvo cuando por algún motivo atribuible a la Administración Municipal no se haya emitido el producto o realizado el trámite solicitado.

Parágrafo 1: Para que se efectúe el reembolso, la Dependencia a cargo de la prestación del servicio, previamente y por solicitud escrita del responsable, deberá emitir una Resolución motivada en donde reconozca el pago en exceso o de lo no debido y ordene la devolución respectiva.

ARTÍCULO 8.- REAJUSTE DE VALORES: Los valores consignados en el presente Acto Administrativo serán reajustados a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año, conforme a las fórmulas, valores fijos y variables, intervalos de área de predios, contenido de producto y servicio, y su resultado se aproximará a un valor entero redondeado y sin cifras decimales. El reajuste anual se efectuará conforme a la Unidad de Valor Tributario UVT como la medida de valor.

ARTÍCULO 9.- RECURSOS: Conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011, ser un Acto Administrativo de carácter general e impersonal, contra el mismo no procede recurso alguno.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

Título II
Productos y servicios del Gestor Catastral
Capítulo I
Productos y Servicios Catastrales
Sección I
Certificación catastral

ARTÍCULO 10. CERTIFICADOS CATASTRALES: El valor unitario de los certificados catastrales será el siguiente:

Código	Nombre Producto	Valor UVT
1.1	Certificado Catastral Básico	0.40
1.2	Certificado Plano Predial catastral	1.13
1.4	Certificado Catastral Especial	1.06
1.68	Certificación de cabida y/o linderos para áreas menores o iguales a 2 Ha, en la zona rural o urbana	2.22
1.70	Certificación de cabida y/o linderos, mayores a 2 Ha y menores o iguales a 6 Ha, en la zona rural o urbana.	4.1
1.71	Certificación de cabida y/o linderos para áreas mayores a 6 Ha, en la zona rural o urbano.	6.95

Parágrafo 1: El certificado catastral básico se expide según los requerimientos para fuerzas militares subsidio de vivienda y universidades; o se expide para juzgados y entidades, de acuerdo a lo requerido por cada entidad.

Parágrafo 2: Quedan exentos de pagar el certificado básico quienes lo soliciten para participar en los programas de adjudicación de subsidios de vivienda de interés social y acrediten mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1 y 2 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficios Sisbén.

Parágrafo 3: El certificado catastral especial contiene información adicional sobre el predio que se encuentre en la base de datos catastral, según los requerimientos del usuario como área, linderos, discriminación de área de terreno privada y común para propiedad horizontal, e información que sea certificable bajo este documento según concepto de reserva y derechos de información.



Parágrafo 4: Por contener datos personales, los productos mencionados en este artículo podrán ser suministrados únicamente a sus titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, y a los terceros autorizados por el titular, atendiendo la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 5: La información expedida en los certificados no acredita prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Sección II Información catastral

ARTÍCULO 11. REGISTROS EN MEDIO MAGNÉTICO: El valor unitario de los productos con información predial será el siguiente:

Código	Nombre Producto	Valor UVT
1.6	Registro predial opción 1 (<150 registros, c/u)	0.19
1.7	Registro predial opción 2 (>150 registros, c/u)	0.04
1.8	Registro de resoluciones de conservación	0.02
1.9	Ficha predial con croquis del predio	1.04

Parágrafo 1: El valor de venta de una resolución de conservación será el equivalente a multiplicar el valor unitario del registro por el número de registros contenidos en la resolución.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREDIAL URBANA EN FORMATO PDF: El valor unitario de los archivos de planos con información catastral urbana entregada en archivo magnético, será la siguiente:

Código	Nombre Producto	Valor UVT
1.10	Manzana Catastral opción 1 (< 20 manzanas, c/u)	1.12
1.11	Manzana Catastral (> 20 manzanas, c/u)	0.93
1.12	Carta catastral urbana escala de 1:250 a 1:5.000 PDF (Cada Plancha)	1.42
1.13	Carta catastral urbana escala > 1:5.000 a 1:10.000 PDF (Cada Plancha)	2.83



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

Parágrafo 1: Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga.

ARTÍCULO 13. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN: Para los productos de certificados catastrales, de información predial y planos de zona urbana y rural, se deberá tener en cuenta que los mismos contienen datos personales, por lo que se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo lo estipulado en la ley 1581 de 2012.

Parágrafo: Las entidades públicas y/o particulares, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el Gestor Catastral de Fusagasugá, verificará la acreditación del solicitante.

ARTÍCULO 14. PLANOS ZONA URBANA EN PDF: El valor unitario de los productos de planos de la zona urbana en formato PDF entregados en archivo magnético será el siguiente:

Código	Nombre Producto	Valor
1.16	Plano de zonas físicas, escala 1:1000 a 1:5.000 (cada plancha)	3.20
1.17	Plano de zonas físicas, escala > 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha)	5.40
1.18	Plano de zonas geoeconómicas, escala 1:1000 a 1:5.000 (cada plancha)	4.84
1.19	Plano de zonas geoeconómicas, escala > 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha)	7.98
1.20	Plano de conjunto escala 1:1.000 a 1:5.000 (cada plancha)	1.14
1.21	Plano de conjunto escala > 1:5000 a 1:10.000 (cada plancha)	2.34
1.22	Plano general de Fusagasugá urbano 1:25000 a 1:50.000	0.99
1.23	Plano general de Fusagasugá urbano y rural 1:25.000 a 1:50.000	1.98



Parágrafo 1: Los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas y de conjuntos urbanos contiene información de nivel de manzana y nomenclatura vial.

Parágrafo 2: Los planos se entregan de acuerdo a las necesidades del usuario teniendo en cuenta los intervalos de las escalas determinados en la presente resolución.

ARTÍCULO 15. PLANOS ZONA RURAL: El valor unitario de los productos con información predial y planos de zona rural será el siguiente:

Código	Nombre Producto	Valor UVT
1.24	Plano de conjunto rural (Contiene información de límites, sectores, veredas)	1.51
1.25	Plano de información de zonas Físicas rurales (cada plancha)	3.54
1.26	Plano de información de zonas geoeconómicas rurales (cada plancha)	5.05
1.29	Plano general de Fusagasugá rural 1:25.000	0.99

Parágrafo 1: Los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas rurales, contiene información de nivel de manzana y nomenclatura vial.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN PREDIAL RURAL EN PDF: El valor unitario de los productos de planos de la zona rural en formato PDF entregados en archivo magnético será el siguiente:

Código	Nombre Producto	Valor UVT
1.27	Carta catastral rural escala 1:10.000 a 1:25.000 (Cada Plancha)	1.60
1.28	Carta catastral rural escala > 1:25.000 a 1:50.000 (Cada Plancha)	3.17

Parágrafo 1: Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga.



Sección III
Información de aerofotografía impresa y digital

ARTÍCULO 17. PRODUCTOS FOTOGAMÉTRICOS: El valor unitario de los productos fotogramétricos para según los intervalos de área, son los siguientes:

Código	Nombre producto	Intervalos (m ²) y Valor UVT				
		<15000 (m ²)	15001-30000 (m ²)	30001-50000 (m ²)	50001-75000 (m ²)	75001-100000 (m ²)
1.38	Vuelo fotogramétrico	18.89	24.37	28.02	31.13	33.20
1.40	Paquete de productos fotogramétrico	77.98	100.62	115.65	128.50	137.07
1.42	Modelo digital de elevación MDE y/o ortofomosaico	60.96	78.65	90.41	100.45	107.15
1.43	Nube de puntos densa para clasificación de áreas	49.04	63.28	72.74	80.82	86.21
1.44	Modelo Digital de Terreno	55.85	72.07	82.83	92.04	98.17
1.45	Modelo en 3D	55.85	72.07	82.83	92.04	98.17
1.46	Curvas de Nivel	51.39	66.31	76.22	84.68	90.33

Parágrafo 1: Los valores establecidos con intervalo menor a 1000 metros, no se encuentran sujetos a factores de conversión según su área, su valor es fijo y definido de acuerdo a los requerimientos de desarrollo del producto.

Parágrafo 2. Las aerofotografías pancromáticas en formato digital se entregarán una vez se realice el procesamiento de la foto, este proceso requiere un tiempo adicional dependiendo de la cantidad de aerofotografías adquiridas por el usuario.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: El valor unitario de los productos con información estadística será el siguiente:

Código	Nombre Producto	Valor UVT
1.30	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo, urbano o rural a nivel Municipal (por Cuadro)	0.66
1.31	Cuadros estadísticos resumen por destinación económica a nivel Municipal	1.48

Parágrafo 1: En las estadísticas catastrales se incluye únicamente información del municipio de Fusagasugá o de los territorios a cargo del Gestor Catastral en caso que se cuente con dicha información.

CAPÍTULO II MUTACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS EN GENERAL

Sección I Mutaciones

ARTÍCULO 19. MUTACIÓN DE SEGREGACIÓN (DESENGLOBE): El valor unitario del servicio de resolución de trámite de segregación (desenglobe) perteneciente a las mutaciones de segunda clase, se define por los intervalos que corresponden al área a desenglobar por cada predio:

Código	Nombre producto	Valor UVT
1.72	Mutación de segunda por segregación para áreas menor a 10.000 m2 en zona urbana.	7.53
1.73	Mutación de segunda por segregación para áreas menor a 10.000 m2 en zona rural.	9.41
1.74	Mutación de segunda por segregación para áreas entre 10.001 m2 y 20.000 m2 en zona urbana.	10.55



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

1.75	Mutación de segunda por segregación para áreas entre 10.001 m2 y 20.000 m2 en zona rural.	13.1 8
1.76	Mutación de segunda por segregación para áreas mayores a 20.001 m2 en zona urbana.	16.5 9
1.77	Mutación de segunda por segregación para áreas mayores a 20.001 m2 en zona rural	20.7 3

Parágrafo 1: Las mutaciones de segunda por segregación, serán objeto de cobro únicamente para solicitantes en el marco de proyectos de infraestructura de transporte; a solicitantes contrarios a este no se aplica cobro alguno.

Parágrafo 2: Los valores de cobro aplican sobre el área a segregar (desenglobar), que podría ser diferente al área total del predio objeto de mutación.

Parágrafo 3: En caso de que el predio objeto de análisis de información, verificación de datos, revisiones técnicas y jurídicas en el momento de la segregación, llegase a requerir la actualización de cabida y /o linderos, deberá acogerse a la Ley 1682 de 2013, Resolución 193 de 2014 IGAC y las demás normas que le complementan.

Parágrafo 4: Los valores establecidos para cada intervalo de área, no se encuentran sujetos a factores de conversión por determinada área, dicho valor de cobro es estático para las cantidades de área que se encuentren dentro de dicho intervalo, por tanto, su valor es fijo.

Sección II Trámites

ARTÍCULO 20. TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE CABIDA Y/O LINDEROS: El valor unitario para resolver el trámite de actualización de cabida y/o linderos se define por los intervalos de área del respectivo predio:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

Código	Nombre Producto	Valor de m ² UVT
1.60	Actualización de cabida y/ o linderos (Predios de 1000 m ² o menos en la zona urbana del municipio)	0.047
1.61	Actualización de cabida y/ o linderos (Predios de 1000 m ² o menos la zona rural del municipio)	0.059
1.62	Actualización de cabida y/ o linderos (Predios de más de 1000 m ² hasta 2000 m ² en la zona urbana del municipio)	0.031
1.63	Actualización de cabida y/ o linderos (Predios de más de 1000 m ² hasta 2000 m ² en la zona rural)	0.039
1.64	Actualización de cabida y/ o linderos (Predios de más de 2000 m ² hasta 10.000 m ² en la zona urbana del municipio)	0.009
1.65	Actualización de cabida y/ o linderos (Predios de más de 2000 m ² hasta 10.000 m ² en la zona rural del municipio)	0.018
1.66	Actualización de cabida y/ o linderos (Predios de más de 10.000 diez mil m ² en la zona urbana)	0.008
1.67	Actualización de cabida y/ o linderos (Predios de más de 10.000 m ² en la zona rural del municipio)	0.009

Parágrafo 1: Los servicios de actualización de cabida y/o linderos dependen del intervalo de área del predio y la cantidad de metros cuadrados que se encuentra en la información alfanumérica y geográfica del Gestor, dicho valor cartográfico será multiplicado por el valor unitario del metro cuadrado de la tabla anterior, respectivamente al intervalo que pertenezca el predio; de esta manera se determina la tarifa del servicio.

Parágrafo 2: Las tarifas contempladas para el trámite de actualización de cabida y/o linderos se disponen de acuerdo al artículo segundo de la Resolución 0193 de 2014 IGAC y en el marco del artículo 26 de la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 2: Cuando por factores ajenos a la entidad, no ocurra mediación técnica solo entre propietarios o está se dé parcialmente y por lo tanto no se pueda certificar la cabida y linderos del predio, se entenderá surtida la diligencia y trámite, y los valores cancelados no serán reembolsados.

CAPÍTULO III AVALÚOS COMERCIALES URBANOS Y RURALES



ARTÍCULO 22. AVALÚOS COMERCIALES URBANOS Y RURALES. Es la estimación del valor de un inmueble mediante la investigación y el análisis de los factores que intervienen en la conformación de su valor comercial, practicado por el Gestor Catastral Multipropósito, directamente a través de Avaluadores inscritos en el RAA vinculados al municipio de Fusagasugá mediante contrato, con el fin de ser utilizados por las entidades estatales o, por los particulares con fines privados.

Parágrafo 1: Los avalúos comerciales VIS, avalúos de indemnización, avalúos comerciales de renta y avalúos de referencia no se encuentran establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Los procedimientos para la elaboración de los avalúos de que trata el presente capítulo deberán regirse por las disposiciones normativas de la Ley 620 de 2008 y las demás normas que le modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 23. TARIFAS. Las tarifas con base en las cuales se cobrarán por la realización de avalúos comerciales de inmuebles serán las siguientes:

- a) La tarifa base de cobro (TBC) estará conformado por los siguientes ítems:
- ✓ Una suma fija correspondiente a los costos operativos fijos de la entidad, denominada *tarifa base de cobro*, de tipo fija y dependiente al factor multiplicador, denominado clase de inmueble.
 - ✓ Un factor multiplicador denominado *clase de inmueble CI*, que corresponde a características de desplazamiento, mano de obra, materia prima y tiempo promedio de visita, recolección de información, análisis documental, revisiones técnicas y jurídicos, documentación de informe y comunicación para prestar el servicio, según la clase del inmueble.

Es decir, que la tarifa base de cobro TBC para cada clase de inmueble, será igual al costo operativo fijo multiplicado por el factor multiplicador correspondiente a la clase de inmueble, expresado en la siguiente fórmula:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

TARIFA BASE DE COBRO	IGUAL A	COSTO OPERATIVO FIJO	POR	FACTOR MULTIPLICADOR OPERATIVO CI
TBC	=	22.38 UVT	*	% Operación según clasificación de inmueble.

b) La clasificación de los inmuebles del municipio es: 1. Rural, 2. Condominio, 3. Suburbano, 4. Urbano NPH 5. Urbano PH. De esta manera, la tarifa base de cobro TBC_{ci} para cada una de las clases de inmueble son:

TARIFA BASE DE COBRO		
CLASE INMUEBLE CI	FACTOR MULTIPLICADOR CI	TARIFA BASE COBRO * FMO CI
RURAL	1	22.38 UVT
CONDOMINIO	0.8	17.91 UVT
SUBURBANO	0.6	13.43 UVT
URBANO NPH	0.4	8.95 UVT
URBANO PH	0.4	8.95 UVT

Parágrafo: el condominio hace referencia a la vivienda recreacional campestre constituida en copropiedad.

ARTÍCULO 24. INCREMENTOS EN RAZÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO. Aplica en los precedentes literales a) y b); sea la clase de inmueble, rural, urbano, suburbano o sea condominio, para todos los casos se incrementará la tarifa base de cobro por el servicio de avalúo, de acuerdo a las siguientes características y su respectivo factor multiplicador, de tipo variable y denominado *análisis técnico*, que en sumatoria con la tarifa base



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

de cobro, fijarán la tarifa del avalúo. Los factores multiplicadores de análisis técnico, se encuentran en el *anexo 1* de la presente resolución. Por tanto, los incrementos en razón de las características se determinan de la siguiente manera:

VALORES DE INCREMENTO	IGUAL A	TARIFA BASE DE COBRO	POR	FACTOR MULTIPLICADOR DE ANÁLISIS TÉCNICO
INCREMENTOS	=	TBC	*	% Técnico según característica del inmueble.

Parágrafo 1: Los valores incrementales son correspondientes a cada una de las 18 características del bien inmueble, en caso de que no cuente con cierta característica el valor incremental consiguientemente será de 0% o 0 UVT para la misma, es decir que por cada característica se determina un valor de incremento para ser sumados a la tarifa base de cobro.

Parágrafo 2: La determinación de las características del predio, como la clase, la cantidad y tipo de factores multiplicadores hacen referencia a los criterios técnicos y dictamen del evaluador asignado por la entidad, que en su ejercicio profesional debe encontrarse debidamente acreditado por las entidades reconocidas de autorregulación ERA y en consecuencia en el Registro Abierto de Avaluadores.

ARTÍCULO 24. CÁLCULO DE LA TARIFA DE AVALÚO COMERCIAL: De acuerdo al valor tarifario base de operación de tipo fijo según la clase del predio y el incremento en razón de las características del mismo que determinan el valor total incremental, el cálculo para determinar la tarifa del avalúo es así:

TARIFA AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO	IGUAL A	COSTO OPERATIVO FIJO	MÁS	FACTOR MULTIPLICADOR TÉCNICO
VALOR AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO	=	Tarifa base operativa de cobro TBC	+	SUMATORIA DE VALORES INCREMENTALES EN RAZÓN DE CADA



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

CARACTERÍSTICA DEL PREDIO
<i>Ver Anexo 1. Tabla para determinar incrementos según características del predio</i>

Parágrafo 1: Siendo la tarifa base operativa de cobro establecida como un valor fijo para cada clase de predio como lo indica el Artículo XX numeral a) y b) y los factores multiplicadores de tipo técnico según las características del predio se aclara lo siguiente

TBC: Tarifa base operativa de cobro de tipo fijo.

FMO: Factor multiplicador operativo de tipo fijo según clase de predio.

FMT: Factor multiplicador según los valores que toma cada característica del predio.

Σ FMT: Sumatoria del factor multiplicador según los valores que toma todos los incrementos en razón de cada característica del predio.

Parágrafo 2: Los factores multiplicadores se utilizan en su totalidad para cada calculo tarifario, sin embargo, en casos donde el predio no aplique en dicha variable técnica, su valor de cobro es de 0\$ COP, como se puede observar en el anexo 1.

Parágrafo 3: Si posterior a la realización del pago y a la inspección ocular se encuentra que la información suministrada por el solicitante, no corresponde a la realidad física, económica y jurídica del mismo, se debe realizar el pago faltante definido por el concepto técnico del evaluador y el cálculo de la tarifa definido en la presente resolución.

ARTÍCULO 25.- FORMA DE ENTREGA: Todos los productos y servicios brindados por el gestor catastral de Fusagasugá, se entregan en formato PDF, es decir de manera digital, excepto los que llevan firmas como las certificaciones.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA DEL AVALÚO COMERCIAL. De conformidad con el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

ARTÍCULO 27: Se prohíbe la venta de bienes y servicios que contengan datos personales del propietario o poseedor de un predio a personas diferentes a estos, salvo a sus causahabientes, terceros autorizados, apoderados o representantes legales debidamente acreditados, lo anterior de conformidad con el derecho fundamental de Habeas Data.

ARTÍCULO 28.- OTROS PRODUCTOS: Los productos y servicios que no se encuentren establecidos en el presente acto administrativo y sean requeridos por los usuarios, el Gestor Catastral de Fusagasugá realizará el respectivo estudio técnico y financiero para determinar la tarifa para su generación, reproducción y expedición.

ARTÍCULO 29.-DISPONIBILIDAD DE ACTIVIDAD PROFESIONAL: Para la oferta en la reproducción, procesamiento y suministro de información sobre productos y servicios, el gestor catastral se abstendrá de brindarlos para los casos en que no cuente en su momento con la disponibilidad e idoneidad profesional para que puedan ser entregados bajo las garantías de calidad y regulación sobre los mismos.

ARTÍCULO 30: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS: Por ser un acto de carácter general e impersonal, contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 32: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011) se publicará la presente resolución en la página web de la Alcaldía de Fusagasugá y en la página Web del Gestor Catastral en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co/Transparencia/Paginas/Normatividad.aspx>,
<https://catastro.alcaldiafusagasuga.gov.co/>.

ARTÍCULO 33: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de su publicación de acuerdo al artículo 31 del presente acto administrativo, y deroga la Resolución Administrativa No. 109 del 01 de



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

junio de 2021 y Resolución Administrativa 158 del 07 de diciembre de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los 26 días del mes de septiembre de 2022.


CLAUDIA ESTHER CAMARGO GARZÓN
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Alcaldía de Fusagasugá

GESTIÓN DOCUMENTAL

Proyectó: Dra. Natalia Ladino López – Abogada Catastro Multipropósito
Revisó: Lina Daniella Muñoz – Ing. Industrial Catastro Multipropósito

Dr. Jim Diaz Henao – Abogado Catastro Multipropósito

Carlos Humberto Novoa Pinto – Dirección de Información y Planificación Territorial
Dr. Doris Marina Rodríguez- Secretaria de Hacienda
Reviso y aprobó: Claudia Esther Camargo Garzón/ Secretaria de planeación



ANEXO 1. TABLA PARA DETERMINAR INCREMENTOS SEGÚN CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO.

Nº	CARACTERÍSTICAS	DETALLE TÉCNICO	FACTOR MULTIPLICADOR TÉCNICO
1	AREA TERRENO (M2) - AREA CONTRUIDA (PH)	<=1.000	10,0%
		1.001 - 2.000	15,0%
		2.001 - 10.000	30,0%
		10.001 - 50.000	60,0%
		50.001- 150.000	90,0%
		>150.001	120,0%
2	ÁREA CONSTRUIDA (RURAL-SUBURBANO)	<=65	3,0%
		66-97	6,0%
		98-150	9,0%
		151-220	12,0%
		221-360	15,0%
		361-550	18,0%
		551-830	21,0%
		>831	24,0%
		No aplica	0,0%
3	ÁREA CONSTRUIDA (URBANO PH-NPH)	<=75	3,0%
		76-120	6,0%
		121-220	9,0%
		221-350	12,0%
		>350	15,0%
		No aplica	0,0%
4	CONSTRUCCIÓN	Construido	15,0%
		No Construido	0,0%
5	CANTIDAD	0	0,0%



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263

Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52

Anexos: 0

Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION

Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

	CONSTRUCCIONES	1	20,0%
		2	40,0%
		3	60,0%
		4	80,0%
		>=5	120,0%
6	TOPOGRAFIA (DIFICULTAD DE TERRENO)	Plano	20,0%
		Quebrado	25,0%
		Escarpado	30,0%
7	CASA N ° PISOS	1	10,0%
		2	20,0%
		3	30,0%
		>=4	50,0%
		0	0%
8	ESTRATO	<=2	0,0%
		3 y 4	10,0%
		>=5	25,0%
9	SUELO RURAL Y URBANO	cultivos (rural)	15,0%
		Solo pasto (rural)	10,0%
		No aplica	0,0%
		Pancoger (suburbano, urbano) /Huerta	0,0%
		Patio solar (urbano-suburbano)	15,0%
		Zona verde (urbano- suburbano)	10,0%
10	CANTIDAD DE CULTIVOS	0	0,0%
		1 a 2	25,0%
		3 a 5	40,0%
		6 a 9	65,0%
		> 9	80,0%
11	TIPO CONSTRUCCIÓN	Lote	10,0%
		Unidad de apartamento	20,0%
		Local (PH)	10,0%
		Parqueadero (PH)	10,0%
		Vivienda Campesina	10,0%
		Vivienda Campestre	20,0%
		Depósito	20,0%
Casa (Nph)	15,0%		
12	ACABADO GENERAL	Lujoso	30,0%
		Bueno	20,0%



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263
Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

		Regular	15,0%
		Sencillo	10,0%
		Pobre	0,0%
		No aplica	0,0%
13	PROTECCIÓN AMBIENTAL	De protección ambiental	20,0%
		No protección ambiental	0,0%
	OBJETO	Proceso Judicial, Vender al estado, Indemnizar (Daño emergente y lucro cesante), Reubicación, Compensar Cesiones	50,0%
14		Englobe, Desenglobe (División Material)	10,0%
		Plusvalías, Valorizaciones	30,0%
		Venta	10,0%
		Sucesión (venta de derechos sucesoriales, Derechos y Acciones)	20,0%
		Liquidación de sociedad conyugal	15,0%
		Mejoras	15,0%
15	VALOR AVALÚO CATASTRAL	<150'000.000	5,0%
		150'000.001-350'000.000	10,0%
		350'000.001-700'000.000	15,0%
		>700'000.001	25,0%
16	ESTADO JURÍDICO	Bajo	0,0%
		Medio	20,0%
		Alto	40,0%
		Muy alto	60,0%
17	FOLIO GLOBAL (Condición jurídica)	Unidad de apartamento	10,0%
		Local	10,0%
		Parqueadero	10,0%
		Depósito	10,0%
		No Aplica	0,0%
18	DESTINO ECONÓMICO - AGRUPADOS	Habitacional- G1	10,0%
		Recreacional- G1	10,0%
		Comercial- G2	20,0%
		Agropecuario- G3	30,0%
		Agrícola - G3	30,0%



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

00211263

Al contestar cite Radicado I-2022-17235 Id: 211263

Folios: 26 Fecha: 2022-09-29 18:29:52

Anexos: 0

Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION

Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION

pecuario - G3	30,0%
Agroindustrial - G3	30,0%
Forestal- G3	30,0%
Lote urbanizable no urbanizado- G4	40,0%
Lote Urbanizado no construido y/o edificado- G4	40,0%
Lote No urbanizable-G4	40,0%
Minero-G5	50,0%
Industrial-G5	50,0%
Salubridad- G6	60,0%
Institucional- G6	60,0%
Educativo- G6	60,0%
Religioso- G6	60,0%
Cultural- G6	60,0%
Uso Público- G6	60,0%
Servicios especiales-G7	70,0%